



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/ 244

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 DIC. 2010

VISTO: lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.-

CONSIDERANDO: I) que con la finalidad de mitigar los efectos de las situaciones que motiven la declaración de Estado de Emergencia Agropecuaria, es necesario proceder a la adquisición en forma urgente de determinados bienes y servicios.-

II) que a esos efectos deberá recurrirse a la contratación directa al amparo de lo dispuesto por el literal I) numeral 3, inciso 2 del artículo 33 del TOCAF 1996.-

III) que por el Decreto 90/000 de 3 de marzo de 2000, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación prevista por el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. cuando no se cumpla con determinadas condicionantes.-

IV) que sin perjuicio que se considera conveniente el mantenimiento de las condicionantes establecidas en el Decreto 90/000 citado, resulta necesario habilitar en el caso concreto y por vía de excepción, contrataciones directas sin condicionantes.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República y por los artículos 33 y 74 del TOCAF 1996.-

J
10/05/001/60/468

SD/adg

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

ARTÍCULO 1º .- Exonérase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, para todas las contrataciones de bienes y servicios que se realicen en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Agropecuaria.-

ARTÍCULO 2º .- Comuníquese, publíquese, etc.-

[Handwritten signatures of several ministers]
Roberto *[Signature]*
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Handwritten signature of José Mujica]
JOSE MUJICA
Presidente de la República